

TÍTULO: Orden comunicada de 27 de diciembre de 2024, de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de Hacienda, por la que se actualizan los módulos previstos en el Real Decreto 6/1995, de 13 de enero, de retribuciones de los funcionarios destinados en el extranjero

REGISTRO NORM@DOC: 89522

BOMEH: 2/2025

PUBLICADO EN:

Disponible en: RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ESTADO

VIGENCIA: En vigor desde el 1 de enero de 2025

DEPARTAMENTO EMISOR: Ministerio de Hacienda

ANÁLISIS JURÍDICO: Referencias anteriores

CITA: Real Decreto 6/1995, de 13 de enero

MATERIAS: Administración del Estado el exterior

Personal al servicio del Sector Público

Retribuciones

ÍNDICE SISTEMÁTICO

[Primero.](#)

[Segundo.](#)

[Tercero.](#)

[Cuarto.](#)

[Quinto.](#)

[Sexto.](#)

[Séptimo.](#)

[Octavo.](#)

[Noveno.](#)

[Décimo.](#)

TEXTO ACTUALIZADO

El Real Decreto 6/1995, de 13 de enero, modificado por el Real Decreto 3450/2000, de 22 de diciembre, establece cómo debe adaptarse el régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, a los funcionarios de la Administración del Estado que prestan servicio en el exterior.

Esta normativa prevé la existencia de unos módulos de equiparación del poder adquisitivo y de calidad de vida a fin de calcular la indemnización que reconoce para los funcionarios españoles destinados en el extranjero.

El artículo 4.2 del Real Decreto 6/1995 citado dispone que el Ministro de Economía y Hacienda procederá con una periodicidad al menos anual, previa consulta con los Ministerios interesados, a la actualización de dichos módulos.

El Real Decreto regulador prevé un procedimiento automático de ajuste de módulos de equiparación del poder adquisitivo por fluctuaciones del tipo de cambio, que recibe desarrollo complementario en la presente Orden.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien disponer:

Primero.

Los módulos de equiparación del poder adquisitivo y de calidad de vida que son de aplicación a los funcionarios destinados en el extranjero, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 6/1995, de 13 de enero, con la redacción dada en el Real Decreto 3450/2000, de 22 de diciembre, se fijan en los valores del Anexo a la presente Orden.

Segundo.

A efecto del cálculo de la indemnización regulada en el artículo 4 del citado Real Decreto 6/1995, y de acuerdo con lo dispuesto en el mismo, a los funcionarios destinados en el extranjero que sufraguen sus propios gastos de vivienda les será de aplicación el que figura en el Anexo como módulo de equiparación del poder adquisitivo de tipo "I" (comprensivo de compensación por vivienda).

Tercero.

Análogamente, a los funcionarios destinados en el extranjero que no sufraguen sus propios gastos de vivienda les será de aplicación el que figura en el Anexo como módulo de equiparación del poder adquisitivo tipo "II" (no comprensivo de compensación por vivienda).

Cuarto.

No obstante lo dispuesto en los anteriores apartados de la presente Orden, para los países en los que el módulo de equiparación del poder adquisitivo de tipo I que figura en el Anexo tenga un valor inferior a 1,14, dicho módulo será sustituido a los solos efectos del cálculo de la indemnización de los funcionarios destinados en esos países por un factor igual a 1,14.

Análogamente, para los países en los que el módulo de equiparación del poder adquisitivo de tipo II que figura en el Anexo tenga un valor inferior a la unidad, dicho módulo será sustituido a los solos efectos del cálculo de la indemnización de los funcionarios destinados en esos países por un factor igual a 1,00.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado, las actualizaciones a que se refiere el apartado Séptimo de esta Orden serán realizadas, en su caso, sobre los valores contenidos en el Anexo o sus sucesivas actualizaciones.

Quinto.

No obstante lo dispuesto en los anteriores apartados de la presente Orden y en atención a las circunstancias excepcionales que concurren en los países que se citan a continuación, a los solos efectos del cálculo de la indemnización de los funcionarios destinados en esos países, se sustituirá el módulo de calidad de vida que figura en el Anexo por el factor indicado en la siguiente tabla:

PAÍS	MCV 2025 SEGÚN ANEXO A LA ORDEN	FACTOR SUSTITUTORIO 2025
AFGANISTÁN	3,05	3,10
ARABIA SAUDITA (Reino)	2,55	2,65
ARGELIA (Rep Dem y Popular)	2,65	2,70
COLOMBIA (Rep)	2,45	2,55
COSTA DE MARFIL (Rep)	2,65	2,70
ECUADOR (Rep)	2,60	2,65
EGIPTO (Rep Árabe)	2,65	2,70
FILIPINAS (Rep)	2,60	2,65
GUATEMALA (Rep)	2,60	2,65
HONDURAS (Rep)	2,65	2,70
INDIA (Rep)	2,70	2,75
INDONESIA (Rep)	2,70	2,75
IRAN (Rep Islámica)	2,75	2,80
ISRAEL	2,35	2,50
KENIA (Rep)	2,60	2,65
LIBANO (Rep)	2,70	2,80
LIBIA	2,90	2,95
MALI	2,90	2,95
MEJICO (EE. UU. Mejicanos)	2,45	2,55
MOLDAVIA	2,45	2,50
NIGER	2,90	2,95
NIGERIA (Rep Federal)	2,80	2,85
RUSIA	2,60	2,65
SIRIA (Rep Arabe)	2,90	2,95
TUNEZ (Rep)	2,40	2,45
TURQUIA (Rep)	2,45	2,55
UCRANIA	2,65	2,80
VENEZUELA (Rep)	2,75	2,80
YEMEN	3,05	3,10

Estas medidas estarán en vigor hasta el 30 de junio de 2025, y podrán ser renovadas total o parcialmente de oficio por la Dirección General de Costes de Personal para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2025.

Análogamente, teniendo en cuenta que las condiciones de vida en Martinica, departamento francés de ultramar, difieren sensiblemente de las imperantes en la Francia europea, al personal allí destinado se le aplicará un factor sustitutorio de 2,40 por tiempo indefinido.

Sexto.

Se establece para cada país una divisa de referencia y su tipo de cambio de base con respecto al euro, que se fijan en el Anexo, con el fin de permitir la aplicación del procedimiento de ajuste a que se refiere el artículo 4.2 del Real Decreto 6/1995, y que desarrolla el apartado Séptimo de esta Orden. Ello no implica modificación de la divisa de pago actualmente utilizada en cada país, para cuya variación se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 6/1995.

Séptimo.

Los módulos de equiparación del poder adquisitivo tipos "I" y "II" para cada país serán objeto de actualización si el tipo de cambio de la divisa de referencia llegase a alcanzar durante al menos cinco días hábiles consecutivos un valor que difiera más de un 5 % del tipo de cambio de base fijado en el Anexo.

Cuanto esto suceda se variará el tipo de cambio de base en un 5 %, al alza o a la baja según la evolución real del tipo de cambio. Paralelamente, se variarán los módulos de equiparación del poder adquisitivo en el mismo porcentaje y con el mismo signo. Éstos serán los nuevos valores que servirán de base para ulteriores modificaciones.

Se entenderá por tipo de cambio del euro el publicado por el Banco Central Europeo, que tiene la consideración de cambio oficial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, sobre la introducción del euro, y que hace público el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado.

Las modificaciones a que se refiere este número, producirán efectos a partir del día primero del mes inmediatamente posterior a aquel en que se haya rebasado el tope fijado del 5 % para el tipo de cambio por quinta vez consecutiva.

No obstante lo anterior, si del cálculo descrito se obtuviese para el módulo de equiparación del poder adquisitivo de tipo I de algún país un valor inferior a 1,14, dicho módulo será sustituido a los solos efectos del cálculo de la indemnización de los funcionarios destinados en ese país por un

factor igual a 1,14.

Análogamente, si del cálculo descrito se obtuviese para el módulo de equiparación del poder adquisitivo de tipo II de algún país un valor inferior a la unidad, dicho módulo será sustituido a los solos efectos del cálculo de la indemnización de los funcionarios destinados en ese país por un factor igual a 1,00.

Octavo.

La Dirección General de Costes de Personal procederá de oficio al cálculo de los nuevos módulos y tipos de cambio de base cuando se den las circunstancias previstas en el apartado Séptimo siguiendo el procedimiento establecido en el mismo, comunicando los valores así obtenidos a los distintos Departamentos Ministeriales.

Noveno.

Las variaciones que, por aplicación de los valores fijados en la presente Orden, experimente la indemnización respecto de la vigente con anterioridad, no darán lugar a reconocimiento de complemento compensador alguno ni a la absorción ni modificación de los complementos personales transitorios reconocidos con anterioridad a los funcionarios destinados en el extranjero, salvo supuestos excepcionales determinados expresamente por la Dirección General de Costes de Personal.

Décimo.

Los módulos previstos en la presente Orden entrarán en vigor el 1 de enero de 2025.

LA VICEPRESIDENTA PRIMERA DEL GOBIERNO

Y MINISTRA DE HACIENDA

María Jesús Montero Cuadrado

SRES. SUBSECRETARIOS DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.-

**ANEXO A LA ORDEN COMUNICADA
MÓDULOS DE CALIDAD DE VIDA Y DE EQUIPARACIÓN DEL PODER ADQUISITIVO**

PAÍS	1/1/2025			Divisa de referencia	Tipo de cambio de base
	MCV	MPA I	MPA II		
AFGANISTÁN	3,050	1,668	1,369	Dólar USA	1,0904
ALBANIA	2,350	1,657	1,334	Euro	1,0000
ALEMANIA (Rep Federal)	2,000	1,730	1,335	Euro	1,0000
ANDORRA	1,900	1,338	1,067	Euro	1,0000
ANGOLA (Rep Popular)	2,850	3,316	2,000	Dólar USA	1,0904
ARABIA SAUDITA (Reino)	2,550	1,838	1,312	Dólar USA	1,0904
ARGELIA (Rep Dem y Popular)	2,650	1,368	1,073	Euro	1,0000
ARGENTINA (Rep)	2,350	1,897	1,370	Dólar USA	1,0904
ARMENIA	2,550	2,174	1,867	Euro	1,0000
AUSTRALIA (Commonwealth)	2,150	1,997	1,588	Dólar australiano	1,6250
AUSTRIA (Rep)	1,950	1,914	1,410	Euro	1,0000
AZERBAIYÁN	2,550	2,426	2,162	Dólar USA	1,0904
BANGLADESH	2,850	1,537	1,241	Dólar USA	1,0904
BARBADOS	2,350	1,910	1,567	Dólar USA	1,0904
BELGICA (Reino)	1,950	1,697	1,363	Euro	1,0000
BOLIVIA (Rep)	2,600	1,270	1,111	Dólar USA	1,0904
BOSNIA-HERZEGOVINA	2,350	1,205	1,022	Euro	1,0000
BRASIL (Rep Federativa)	2,400	1,524	1,178	Euro	1,0000
BULGARIA (Rep Popular)	2,300	1,404	1,139	Euro	1,0000
CABO VERDE	2,550	1,133	1,022	Euro	1,0000
CAMERUN (Rep)	2,850	1,647	1,414	Euro	1,0000
CANADA	2,100	1,782	1,427	Dólar canadiense	1,4993
CHAD (Rep del)	2,900	1,775	1,494	Euro	1,0000
CHECA (Rep)	2,100	1,582	1,212	Euro	1,0000
CHILE (Rep)	2,300	1,480	1,165	Dólar USA	1,0904
CHINA (Rep Popular)	2,500	2,095	1,577	Yuan renminbi chino	7,7276
CHIPRE (Rep)	2,200	1,426	1,229	Euro	1,0000
COLOMBIA (Rep)	2,450	1,534	1,121	Euro	1,0000

ANEXO A LA ORDEN COMUNICADA
MÓDULOS DE CALIDAD DE VIDA Y DE EQUIPARACIÓN DEL PODER ADQUISITIVO

PAÍS	1/1/2025			Divisa de referencia	Tipo de cambio de base
	MCV	MPA I	MPA II		
CONGO (Rep Democrática)	2,800	2,220	1,773	Euro	1,0000
COREA (Rep)	2,300	2,183	1,482	Won surcoreano	1484,5943
COSTA DE MARFIL (Rep)	2,650	1,700	1,409	Euro	1,0000
COSTA RICA (Rep)	2,350	1,625	1,347	Dólar USA	1,0904
CROACIA (Rep)	2,100	1,455	1,142	Euro	1,0000
CUBA (Rep)	2,700	1,803	1,589	Euro	1,0000
DINAMARCA (Reino)	1,950	2,129	1,604	Corona danesa	7,4593
DOMINICANA (Rep.)	2,500	1,471	1,131	Dólar USA	1,0904
ECUADOR (Rep)	2,600	1,405	1,180	Dólar USA	1,0904
EGIPTO (Rep Árabe)	2,650	1,524	1,174	Dólar USA	1,0904
EL SALVADOR (Rep)	2,700	1,342	1,092	Dólar USA	1,0904
EMIRATOS ARABES UNIDOS	2,350	1,981	1,387	Dólar USA	1,0904
ESLOVAQUIA	2,150	1,558	1,267	Euro	1,0000
ESLOVENIA	2,100	1,512	1,219	Euro	1,0000
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	2,050	2,178	1,538	Dólar USA	1,0904
ESTONIA	2,050	1,603	1,294	Euro	1,0000
ETIOPIA (Rep Democrática Popular)	2,850	1,548	1,252	Euro	1,0000
FIYI	2,650	1,427	1,245	Dólar Neozelandés	1,7917
FILIPINAS (Rep)	2,600	1,565	1,175	Euro	1,0000
FINLANDIA (Rep)	2,050	1,920	1,539	Euro	1,0000
FRANCIA (Rep)	1,950	1,845	1,302	Euro	1,0000
GABON (Rep)	2,650	1,795	1,538	Euro	1,0000
GAMBIA	2,650	1,310	1,177	Euro	1,0000
GEORGIA	2,450	1,370	1,083	Euro	1,0000
GHANA (Rep)	2,600	1,476	1,133	Euro	1,0000
GRECIA (Rep Helénica)	2,150	1,648	1,309	Euro	1,0000
GUATEMALA (Rep)	2,600	1,562	1,296	Dólar USA	1,0904
GUINEA (CONAKRY)	2,900	1,960	1,711	Euro	1,0000
GUINEA BISSAU	2,800	1,607	1,328	Euro	1,0000
GUINEA ECUATORIAL (Rep)	2,750	1,660	1,419	Euro	1,0000
HAITI (Rep)	2,950	2,098	1,840	Dólar USA	1,0904
HONDURAS (Rep)	2,650	1,356	1,163	Dólar USA	1,0904
HONG KONG	2,300	2,955	1,783	Dólar USA	1,0904
HUNGRIA (Rep)	2,100	1,427	1,076	Euro	1,0000
INDIA (Rep)	2,700	1,369	1,083	Dólar USA	1,0904
INDONESIA (Rep)	2,700	1,572	1,230	Euro	1,0000
IRAQ (Rep)	3,050	1,947	1,477	Dólar USA	1,0904
IRAN (Rep Islámica)	2,750	2,568	1,846	Euro	1,0000
IRLANDA	1,950	2,008	1,358	Euro	1,0000
ISLANDIA	2,150	2,075	1,702	Euro	1,0000
ISRAEL	2,350	2,475	1,698	Euro	1,0000
ITALIA (Rep)	2,000	1,663	1,259	Euro	1,0000
JAMAICA	2,600	1,633	1,310	Dólar USA	1,0904
JAPON	2,200	2,588	1,734	Yen japonés	163,1970
JORDANIA (Reino Hachemita)	2,450	1,646	1,370	Dólar USA	1,0904
KAZAJISTAN	2,600	1,552	1,155	Dólar USA	1,0904
KENIA (Rep)	2,600	1,529	1,293	Euro	1,0000
KUWAIT (Estado)	2,500	1,737	1,318	Dólar USA	1,0904
LETONIA	2,200	1,528	1,254	Euro	1,0000
LIBANO (Rep)	2,700	2,402	1,901	Dólar USA	1,0904
LIBERIA	2,800	1,796	1,525	Euro	1,0000
LIBIA	2,900	1,740	1,449	Dólar USA	1,0904
LITUANIA	2,150	1,476	1,187	Euro	1,0000
LUXEMBURGO (GranDucado)	1,950	1,916	1,341	Euro	1,0000
MACEDONIA	2,250	1,244	1,048	Euro	1,0000

ANEXO A LA ORDEN COMUNICADA
MÓDULOS DE CALIDAD DE VIDA Y DE EQUIPARACIÓN DEL PODER ADQUISITIVO

PAÍS	1/1/2025			Divisa de referencia	Tipo de cambio de base
	MCV	MPA I	MPA II		
MALASIA	2,450	1,410	1,194	Ringgit malasio	4,6883
MALI	2,900	1,455	1,270	Euro	1,0000
MALTA (Rep)	2,100	1,597	1,185	Euro	1,0000
MARRUECOS (Reino)	2,350	1,446	1,095	Euro	1,0000
MAURITANIA (Rep Islámica)	2,850	1,157	1,046	Euro	1,0000
MEJICO (EE. UU. Mejicanos)	2,450	1,589	1,127	Dólar USA	1,0904
MOLDAVIA	2,450	1,849	1,331	Euro	1,0000
MONTENEGRO	2,300	1,508	1,148	Euro	1,0000
MOZAMBIQUE (Rep Popular)	2,800	1,627	1,276	Dólar USA	1,0904
MYANMAR	2,850	1,588	1,239	Dólar USA	1,0904
NAMIBIA	2,500	1,192	1,027	Euro	1,0000
NICARAGUA (Rep)	2,650	1,249	1,080	Dólar USA	1,0904
NIGER	2,900	1,504	1,328	Euro	1,0000
NIGERIA (Rep Federal)	2,800	1,827	1,444	Dólar USA	1,0904
NORUEGA (Reino)	2,000	1,985	1,626	Corona noruega	11,7907
NUEVA ZELANDA	2,150	1,828	1,478	Dólar neozelandés	1,7917
OMAN	2,350	1,580	1,300	Dólar USA	1,0904
PAISES BAJOS (Reino)	1,950	1,904	1,378	Euro	1,0000
PAKISTAN (Rep Islámica)	3,000	1,097	0,970	Dólar USA	1,0904
PANAMA (Rep)	2,400	1,550	1,185	Dólar USA	1,0904
PARAGUAY (Rep)	2,550	1,167	0,984	Dólar USA	1,0904
PERU (Rep)	2,600	1,618	1,268	Euro	1,0000
POLONIA (Rep)	2,150	1,539	1,188	Euro	1,0000
PORTUGAL (Rep)	1,900	1,606	1,170	Euro	1,0000
QATAR	2,350	1,825	1,363	Dólar USA	1,0904
REINO UNIDO	2,000	2,485	1,362	Libra esterlina	0,8350
RUMANIA (Rep)	2,250	1,460	1,142	Euro	1,0000
RUSIA	2,600	2,186	1,500	Dólar USA	1,0904
SANTA SEDE	2,000	1,684	1,271	Euro	1,0000
SENEGAL (Rep)	2,650	1,498	1,300	Euro	1,0000
SERBIA	2,350	1,487	1,177	Euro	1,0000
SINGAPUR (Rep)	2,200	2,617	1,732	Euro	1,0000
SIRIA (Rep Arabe)	2,900	1,511	1,153	Dólar USA	1,0904
SUDAFRICA (Rep)	2,450	1,300	1,094	Euro	1,0000
SUDÁN	3,050	2,093	1,703	Euro	1,0000
SUDÁN DEL SUR	2,950	2,039	1,636	Euro	1,0000
SUECIA (Reino)	2,050	1,858	1,411	Corona sueca	11,4048
SUIZA (Confederación)	1,950	2,425	1,923	Franco suizo	0,9386
TAILANDIA (Reino)	2,450	1,758	1,321	Baht tailandés	36,4110
TAIWAN	2,350	2,087	1,588	Dólar USA	1,0904
TANZANIA (Rep Unida)	2,700	1,439	1,167	Dólar USA	1,0904
TRINIDAD Y TOBAGO	2,550	1,687	1,299	Euro	1,0000
TUNEZ (Rep)	2,400	1,125	0,995	Euro	1,0000
TURQUIA (Rep)	2,450	1,648	1,416	Euro	1,0000
UCRANIA	2,650	1,611	1,113	Euro	1,0000
URUGUAY (Rep Oriental)	2,300	1,671	1,281	Euro	1,0000
UZBEKISTÁN	2,750	1,386	1,026	Euro	1,0000
VENEZUELA (Rep)	2,750	1,921	1,442	Dólar USA	1,0904
VIETNAM	2,600	1,501	1,153	Dólar USA	1,0904
YEMEN	3,050	1,636	1,512	Euro	1,0000
ZIMBABWE (Rep)	2,750	1,656	1,467	Dólar USA	1,0904

NOTAS :

MCV: Módulo de calidad de vida

ANEXO A LA ORDEN COMUNICADA
MÓDULOS DE CALIDAD DE VIDA Y DE EQUIPARACIÓN DEL PODER ADQUISITIVO

PAÍS	1/1/2025			Divisa de referencia	Tipo de cambio de base
	MCV	MPA I	MPA II		

MPA I: Módulo de equiparación del poder adquisitivoTipo I (comprensivo de compensación por vivienda)

MPA II: Módulo de equiparación del poder adquisitivoTipo II (no comprensivo de compensación por vivienda)